

**Fuente:** Diario Chaco

**Fecha:** 22 de julio de 2008

**Título:** Por Ley Crearán la Red de Bancos de Leche Humana

**Link:** <http://www.diariochaco.com/noticia.php?numero=15247>

## **POR LEY CREARÁN LA RED DE BANCOS DE LECHE HUMANA**

Este miércoles aprobaron también la ley – autoría de los diputados Juan José Bergia y Marcelo Castelán - que contó con despacho favorable emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Salud – que establece la creación en el ámbito de la Provincia del Chaco de la Red de Bancos de Leche Humana cuya referencia será el que funcione en el Hospital “Dr. Julio C. Perrando” y con cuatro nodos ubicados en los Hospitales de: Juan José Castelli, Villa Ángela, Las Breñas y General José de San Martín.

El Ministerio de Salud Pública será la autoridad de aplicación para la habilitación de los Bancos de Leche Humana en Hospitales de su dependencia que cuenten con Servicio de Maternidad. Este “Banco de Leche Humana” será una dependencia oficial especializada con rango de Dirección General, obligatoriamente vinculada a Hospitales Públicos y su función está destinada a la promoción de la donación, la recolección, el procesamiento, el control de calidad, la distribución a los receptores bajo prescripción médica y toda otra actividad o función relacionadas con la alimentación a niños menores de treinta días internados, con leche humana heterogénea en las fases de calostro, leche de transición y leche madura.

Asimismo se entrenará, asesorará y capacitarán recursos humanos, y se desarrollarán investigaciones científicas y operaciones, como así también prestar asesoramiento técnico. Los Bancos de Leche Humana deberán procesar y conservar la leche humana para su provisión a niños prematuros, con alergia a la proteína de la leche vacuna, con trastornos en la alimentación o absorción u otros casos en que la leche humana sea de elección. La distribución y entrega de leche humana se realizará solamente por prescripción médica específica, con fundamentación precisa para su uso imprescindible y en pacientes con necesidades especiales comprobadas.

Estos Bancos adoptarán las medidas para asegurar la calidad de leche, aplicando normas y técnicas de bioseguridad, contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades, se incorporará personal con formación y capacitación suficientes, tendrán equipamiento e instalaciones acordes con la calidad y los procesos técnicos, contarán con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

La norma determina que la recepción y entrega de leche humana a través de los Bancos de Leche Humana será gratuita en todas sus etapas para los donantes y para los receptores. Queda prohibida la compra, venta y todo tipo de intermediación onerosa de productos y derivados de la leche humana, cruda o procesada.

La provisión de leche humana se efectuará exclusivamente por donación, sin cargo ni condiciones, de las mujeres que libremente lo decidan. Podrán ser donantes de leche propia, las mujeres capaces de derecho que manifiesten expresamente su consentimiento para la donación, que sean sanas, cuenten con la indicación específica de su médico tratante, estén

amamantando a su propio hijo, tengan excedentes de leche y acepten la realización de los exámenes serológicos para evaluar la calidad de la leche.

Todos los Hospitales Públicos, y en especial los establecimientos que forman la Red de Banco de Leche Humana deberán desarrollar las estrategias y actividades para la lactancia materna exitosa.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo provincial la creación de los cargos necesarios para su puesta en marcha, imputándose los gastos de la aplicación de la presente ley, al presupuesto del año 2008, de acuerdo a la naturaleza del gasto.